



RESOLUCION No. 418-AD-90

Lima, 20 de JUNIO de 19 90

CCNSIDERANDO:

Que, el Art. 35° del D.L. 328-Ley General del Deporte establece que: "Los Clubes deportivos tendrán capacidad para participar en actividades del deporte - afiliado y realizar los actos que determine el Reglamento de la Ley, al inscribirse en el Registro Deportivo", asimismo del Art. 44° del Decreto Supremo N° 07-86-ED -Reglamento de la Ley del Deporte establece: "Los Clubes Deportivos inscritos en el registro deportivo tienen el derecho de participar en el Calendario Oficial de la correspondiente disciplina deportiva".;

Que, los Clubes Deportivos para lograr su inscripción en el Registro Deportivo tienen previamente que cumplir los requisitos que señala la 7ma. Disposición-Transitoria y Complementaria del inc. 2) del D.S. N°. 07-86-ED -Reglamento de la Ley del Deporte, que entre otros establece: "la presentación de Títulos - de constitución, estatutos sociales, representación legal y junta directiva, con la constancia de su inscripción en los Registros Públicos".;

Que, vencido el plazo de un año no habrá ninguna prórroga para su inscripción de los clubes deportivos en el Registro Deportivo y consecuentemente las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales no permitirán su participación en los Torneos Oficiales programados por las respectivas federaciones y comisiones deportivas nacionales;

Que, el requisito éste que conlleva no solamente un trámite administrativo, sino también un previo trámite notarial que resulta oneroso y a veces imposible de que los clubes deportivos puedan contar con la capacidad económica necesaria para pagar los gastos de los trámites notariales y de inscripción en los Registros Públicos de los indicados clubes deportivos;

Que, resulta necesario establecer un sistema de implementación progresiva, a fin de que los clubes deportivos puedan cumplir con el ya referido procedimiento notarial y de inscripción en los registros públicos y posteriormente su inscripción en el Registro Deportivo para que pueda tener validez su participación en el Calendario Oficial programado por su respectiva Federación o Comisión Deportiva Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8° y 9° inc. 1) Art. 13° del D.L. N°. 328-Ley General del Deporte; y,

De acuerdo con el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados;



RESOLUCION No. 418-AD-90

Lima, 20 de JUNIO de 19 90

./

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGUESE un plazo de un año en forma Retroactiva del 1° de Setiembre de 1989 al 31 de Agosto de 1990 para su inscripción en el Registro Deportivo, a los Clubes Deportivos que no hayan podido acreditar el requisito establecido en la Septima Disposición Transitoria y Complementaria -- del Inc. 2) - Reglamento de la Ley General del Deporte aprobado por D.S. 07-86-ED. El indicado requisito se refiere al procedimiento notarial y la inscripción de los referidos Clubes Deportivos en el Registro Público como requisito previo a su inscripción en el Registro Deportivo del Instituto Peruano del Deporte que le otorga el derecho a las indicadas Instituciones Deportivas a participar de los Calendarios Deportivos Oficiales organizado o programado por las correspondientes federaciones y comisiones deportivas nacionales.

ARTICULO 2°.- Los Clubes Deportivos que están incursos dentro de los alcances del Artículo precedente, podrán participar durante el plazo ya establecido en los Campeonatos Oficiales organizados por las correspondientes Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, sin necesidad de estar inscritos en el Registro Deportivo, siendo válido la posición que obtengan dentro de los indicados Campeonatos.

ARTICULO 3°.- TRANSCRIBASE la presente Resolución Administrativa y Normativa a las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales para su conocimiento y difusión a nivel de sus Organos de Bases.

Regístrese y comuníquese,

OAJ/DINADAF  
TVM/sm.





22.6.90

418-AD-90

**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

MEMORANDUM N° 075 -OAJ/90

**AL** : SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE  
DON GERARDO MARUY TAKAYAMA

**DEL** : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
DR. TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO

**ASUNTO** : PLAZO PARA QUE LOS CLUBES DEPORTIVOS SE INSCRIBAN EN EL  
REGISTRO DEPORTIVO DEL IPD.

**REF.** : Coordinación con el Sr. ROBERTO CREMER NICOLI, Director  
Nacional de Deporte de Afiliado y el Sr. MARIO CASTRO  
LOZADA, Director de Registro Deportivo.

**FECHA** : Lima, 04 de Junio de 1990.

Me es grato dirigirme a Ud. en relación con el asunto indicado para hacerle llegar con esta comunicación un Proyecto de Resolución, mediante la cual, se otorga un plazo en forma retroactiva del 1° de Setiembre de 1989 al 31 de Agosto de 1990, para que los Clubes Deportivos se inscriban en el Registro Deportivo posteriormente de haber inscrito en los Registros Públicos sus respectivos Títulos de constitución, estatutos sociales, representación legal y junta directiva. El plazo en referencia se otorga en mérito a que muchos clubes deportivos por no tener capacidad económica no han podido cumplir con el Art. 44° del D.S. 007-86-ED -Reglamento de la Ley del Deporte que establece entre otros requisitos previos a su inscripción de los indicados clubes en el Registro Deportivo, el indicado requisito se refiere al procedimiento notarial y la inscripción en los Registros Públicos, habiendo originado este hecho que en los torneos oficiales sean impugnados en sus resultados cuando participan clubes que no han cumplido con el requerimiento de inscribirse en el Registro Deportivo.

En realidad es necesario dejar constancia que la Federación Peruana de Fútbol en reiteradas oportunidad ha otorgado plazos a los Clubes Deportivos para su inscripción en el Registro Deportivo y ha autorizado la participación de estos clubes en los torneos oficiales de esa rama deportiva, pero a criterio de esta Jefatura el indicado Organismo Rector del Fútbol no tiene competencia para legislar y normar sobre este asunto, con más razón y por lo cual el Director Nacional de Deporte de Afiliado, Sr. ROBERTO CREMER NICOLI, ha solicitado a mi Despacho que se prepare un documento para que se otorgue un plazo a todos los Clubes Deportivos que se encuentran en esa situación y que vencerá indefectiblemente el 31 de Agosto de 1990, por lo que consideramos que la Federación Peruana de Fútbol debe difundir la Resolución Administrativa respectiva para que los Clubes Deportivos cumplan con su inscripción en el Registro Deportivo y vencido este plazo la Federación y las Ligas Deportivas de Fútbol no permitirán la participación de los Clubes Deportivos que no están inscritos en el Registro Deportivo en los torneos oficiales organizados por las referidas instituciones deportivas.

OAJ/TEVM  
tr.



Atentamente,

*Teodoro Villavicencio Murillo*

TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO  
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE